

# BOLETIN OFICIAL



## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID correspondiente al día 2 de octubre de 1963

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y en el Decreto de 29 de septiembre de 1945, en orden a la renovación bienal de esta Junta Provincial, he dispuesto designar las Sociedades y Corporaciones que han de tener representación en la misma, en unión de aquellas otras a las que corresponde una representación de Vocal Nato, y que son las siguientes:

#### ENTIDADES CON VOCAL NATO

Universidad.  
Colegio de Abogados.  
Colegio Notarial.

Magistratura de Trabajo.  
Delegación Provincial de Estadística.

#### ENTIDADES DESIGNADAS

Cámara de la Propiedad Urbana.  
Cámara de Comercio e Industria.  
Sindicatos Provinciales de:  
Industrias Químicas.  
Papel, Prensa y Artes Gráficas.  
Hostelería y Similares.

Alimentación y Productos Coloniales.  
Construcción, Vidrio y Cerámica.  
Ganadería.  
Metal.  
Cereales.

Lo que se publica en este periódico oficial con carácter extraordinario, a los efectos del párrafo 1.º del artículo 12 de la Ley Electoral citada y de la Real Orden de 16 de septiembre de 1908, para que las Corporaciones o Entidades que crean perjudicado su derecho, puedan formular reclamación pertinente ante la Junta Central del Censo.

Valladolid, 2 de octubre de 1963.—El Presidente, **Angel Cano Sainz de Trápaga.**

3.132

# BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

publicado el día 2 de Mayo de 1968

LEYTA PROVINCIAL DEL CONDOMINIO

## PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente de la Leyta Provincial del Condominio, Sr. D. [Nombre], en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, publica el presente Boletín Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, se publica el presente Boletín Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, se publica el presente Boletín Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, se publica el presente Boletín Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, se publica el presente Boletín Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, se publica el presente Boletín Oficial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, se publica el presente Boletín Oficial.